

Resolución (SIP Córdoba) 63/2011

Procedimiento. Régimen excepcional de facilidades de pago. Dto. 2.112/11. Tasas de interés e importes mínimos de cuotas.

Fecha de la norma: 06/12/2011 publicada en el B.O.: 12/12/2011

1

VISTO: El Expediente N° 0473-046051/2011 y el Decreto N° 2112/11.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 2112/11, se dispuso un régimen excepcional de facilidades de pago que prevé reducción parcial de intereses por mora y recargos previstos en los artículos 90 y 91 del Código Tributario Provincial hasta el 20 de enero de 2012.

Que por el artículo 10 del citado Decreto se facultó a esta Secretaría a establecer el importe mínimo de cuota por cada tributo y/o recurso acogido.

Que asimismo, el artículo 13 de la misma norma faculta a esta Secretaría a fijar las tasas de financiación de acuerdo con los plazos y/o condiciones de los planes de facilidades de pago solicitados.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 68/2011 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 963/11,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1° – Establecer las siguientes tasas de interés de financiación conforme lo dispuesto en el art. 13 del Dto. 2.112/11, según la siguiente escala:

Cantidad de cuotas solicitadas	Tasa de interés de financiación
Desde 2 hasta 12 cuotas	0,50% mensual acumulativo
Desde 13 hasta 24 cuotas	1,00% mensual acumulativo

Desde 25 Hasta 36 cuotas	1,20% mensual acumulativo
Desde 37 Hasta 48 cuotas	1,50% mensual acumulativo

Art. 2° – Establecer los importes mínimos de cuota, según el tributo o recurso a que se refiera el plan de facilidades de pago, en:

2

Impuesto/recurso	Monto mínimo de cuota
Impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, demás tributos, conceptos y recursos comprendidos en el Dto. 2.112/11.	Pesos cien (\$ 100)
Impuesto inmobiliario/impuesto a la propiedad automotor	Pesos sesenta (\$ 60)

Art. 3° – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – De forma.